



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JUAN FELIPE CARDONA LÓPEZ
DEMANDADO	YESICA MARCELA BUITRAGO HOYOS y otros
RADICADO	05440 31 13 001 2019 00066 00
ASUNTO	INCORPORA, REQUIERE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

incorpórese al expediente los memoriales allegados por la parte demandante, en los cuales aporta constancias de notificación personal vía mensaje de datos, realizadas a los señores Diego Fernando Saldarriaga Morales al correo electrónico saldarriagamoralesd@gmail.com , Mateo Pérez Sierra al correo electrónico danielacj@live.com y Juan Fernando Pérez Álzate al correo electrónico fernandopear78@gmail.com , enviadas el pasado 6 de octubre. Respecto a la notificación realizada al señor Pérez Álzate, el apoderado indicó que esta emitió informe de no entrega.

No obstante, una vez revisadas, se avizora que en la notificación, se indicó erróneamente desde cuando empiezan a correr los términos para ejercer el derecho de defensa, ya que conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

En tal orden, dichas notificaciones no podrán ser tenidas en cuenta, por lo que se requiere al togado para que realice nuevamente notificación personal vía mensaje de datos a los demandados, con las anotaciones hechas previamente.

Además, en la misiva deberá informar a los demandados la posibilidad de acudir al Despacho de forma virtual a notificarse personalmente, a través del envío de un mensaje de datos al correo electrónico institucional del Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifieste su intención de darse por notificado a través de ese medio, y en esa medida, le sea enviado el expediente digital, para tal efecto.

Así mismo, deberá allegarse al plenario la impresión digital del mensaje de datos enviado, para efectos de determinar los elementos de validez y

autenticidad del mismo, en virtud de la Ley 527 de 1999. Se insta a la parte para que, al momento de enviar la misiva a la dirección electrónica del demandado, se haga con copia a la dirección electrónica institucional del Despacho.

Igualmente, deberá aportar el acuse de recibido del iniciador, o en caso de que el iniciador no haya generado dicho acuse de recibido de manera automática, deberá el apoderado señalar bajo la gravedad de juramento, que el servidor por medio del cual remitió el mensaje de datos no emitió un informe de no entrega.

Se le pone de presente al apoderado, que el Despacho ha dispuesto un modelo de citación para diligencia de notificación personal, y si desea hacer uso del mismo, puede ser consultado y descargado en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFIQUESE

LC

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c89bcd3d0eb2df98f9ce2b86b41bc4f3a09a14f579a71d3aec9a5f64155c7f7**

Documento generado en 27/01/2022 09:33:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>